



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 606 - 2025

“Por medio del cual se ubica a un Directivo Docente Rector PDET y se dictan otras Disposiciones”

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de docentes y directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley disponen igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

*6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento*

*6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiéndolos criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia*

Que, en este mismo orden de ideas, el artículo segundo del Decreto No. 705 del 26 de diciembre de 2016 (“Por el cual se modifica el Decreto No. 768 del 18 de diciembre de 2003 de adopción de la planta de cargos docente y directivo docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Bolívar”), determina que la planta global de cargos establecida en dicho decreto, será distribuida en forma definitiva para cada año escolar, en cada Establecimiento Educativo oficial de acuerdo a lo reportado en el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 07797 de 2015 “Proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales Certificadas”.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.6.1.3.4.

A través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecieron los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas; y se determinó que las mismas se fijan de manera global, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, de suerte que así se materializan los criterios de eficiencia y racionalidad.

Lo anterior encuentra fundamento, en que la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios,



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 606 - 2025**

**Hoja No. 2 de 5**

Continuación de la resolución "Por medio del cual se ubica a un Directivo Docente Rector PDET y se dictan otras Disposiciones"

---

con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde, criterio unificado en jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."*

Que una vez aplicado los parámetros del Decreto 3020 de 2002 es necesario definir la distribución de la plaza del Directivo Docente rector en una institución educativa del Departamento de Bolívar.

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, de la Secretaria de Educación de Bolívar, manifiesta que JOHAN FERNANDO ALFONSO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 79.917.478, **DIRECTIVO DOCENTE RECTOR**, de la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIA EL SALADO del municipio de EL CARMEN DE BOLÍVAR, se encuentra actualmente presentándose en las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1578 de 2017, es claro en establecer que los docentes directivos docentes o docentes, nombrados en el marco de Procesos de Selección en zonas posconflicto, solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupe una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente. Al respecto, el parágrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:

*"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)"*. (Negrita fuera de texto).



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No**

**606 - 2025**

**Hoja No. 3 de 5**

Continuación de la resolución "Por medio del cual se ubica a un Directivo Docente Rector PDET y se dictan otras Disposiciones"

Que mediante concepto de radicado 2022RS105961 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre la viabilidad de traslados ordinarios y no ordinarios de los docentes con enfoque diferencial PDET, esta instancia advierte lo siguiente:

*"Se precisa que frente a los traslado de directivos docentes o docentes, nombrados en el marco del Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 - Directivos Docentes y Docentes, en otras entidades territoriales certificadas en educación no afectada por el conflicto armado, el artículo 2.4.1.6.3.18 del citado Decreto 1075 de 2015, es claro en establecer que dichos docentes solamente podrán ocupar plazas en zonas afectadas por el conflicto armado, por tanto, no es posible que ocupen una vacante perteneciente a una entidad territorial diferente, al respecto, el párrafo del artículo en cita consagra lo siguiente:*

***"(...) La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017 (...)"***. (Negrita fuera de texto).

*En el mismo sentido, la normatividad que regula el Concurso Especial de Méritos de Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, identificado como Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, hace mención al traslado de los educadores objeto del concurso especial, indicando que dichos servidores podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (artículo 6o de la Resolución No. 4972 de 2018).*

*Por su parte, el Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, establece que los educadores nombrados en el marco de los Procesos de Selección No. 601 a 623 de 2018, les aplica el traslado por razones de seguridad de conformidad con el procedimiento descrito en el Decreto 1782 de 2013, **con la única salvedad que dicho movimiento debe realizarse dentro de los municipios que fueron objeto del concurso especial.**"*

Respecto a la focalización de las zonas e instituciones educativas priorizadas y afectadas por el conflicto armado que se hizo en zonas rurales del departamento de Bolívar, la misma obedeció a lo señalado por los artículos 2.4.1.6.2.1 , 2.4.1.6.2.2 , 2.4.1.6.2.3 del Decreto 1578 del 2017:

*"ARTÍCULO 2.4.1.6.2.1. Focalización de las zonas. El Ministerio de Educación Nacional, atendiendo la cobertura geográfica establecida en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, definirá los municipios en donde se realizará la provisión de empleos rurales del sistema especial de carrera docente a través del concurso de méritos de que trata el presente capítulo.*

*ARTÍCULO 2.4.1.6.2.2. Focalización de las instituciones educativas y sedes educativas. Las entidades territoriales certificadas en donde se encuentren los municipios definidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017, así como en el artículo anterior, deberán determinar las instituciones educativas estatales y sedes rurales para la provisión de los empleos del sistema especial de carrera docente, a través del concurso de méritos regulado mediante el Decreto Ley 882 de 2017 y las disposiciones del presente capítulo.*

*PARÁGRAFO. Para el trabajo de focalización de que trata el presente artículo, las entidades territoriales deberán seguir las orientaciones y plazos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.*

*ARTÍCULO 2.4.1.6.2.3. Organización de las plantas de cargos. Dentro de la actual planta de cargos, las entidades territoriales certificadas, previa viabilidad técnica y financiera del Ministerio de Educación Nacional, definirán una planta de cargos docentes y directivos docentes destinada exclusivamente a la prestación del*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 606 - 2025**

**Hoja No. 4 de 5**

Continuación de la resolución "Por medio del cual se ubica a un Directivo Docente Rector PDET y se dictan otras Disposiciones"

-----  
*servicio educativo en instituciones y sedes educativas ubicadas en las zonas rurales de los municipios focalizados en los términos indicados en los anteriores artículos de esta sección.*

*El Ministerio de Educación Nacional, mediante acto administrativo, definirá las condiciones que deberán cumplir las entidades territoriales certificadas para la definición de la planta de cargos docentes y directivos docentes de que trata el presente artículo. Las modificaciones a dichas plantas se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2, Título 6, Parte 4, Libro 2 de este decreto."*

Que, revisada la planta de personal de la Secretaría de Educación de Bolívar, se pudo determinar que existe la plaza de Rector en la I.E. SANTA LUCIA del municipio de CORDOBA, la cual actualmente se encuentra en vacancia definitiva.

Así las cosas, el Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos, da constancia, que dicho traslado es procedente teniendo en cuenta la vacante definitiva en el empleo de rector que presentan las zonas e instituciones priorizadas para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en Postconflicto, hacia la I.E. SANTA LUCIA del municipio de CORDOBA – BOLÍVAR.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, tomar las medidas respecto a la solicitud de ubicación del Rector en Propiedad PDET, en virtud de las situaciones de convivencia que se viene presentado con la comunidad educativa con el Directivo docentes JOHAN FERNANDO ALFONSO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 79.917.478 y con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo en Rector en CORDOBA /I.E. SANTA LUCIA, se encuentra encargado en el empleo de Rector PINEDO OCHOA ANGIE LUCERO, identificado con C.C. 1.042.419.309, con derechos de carrera en el empleo de DOCENTE DE AULA, y ante el traslado del rector en Propiedad PDET de JOHAN FERNANDO ALFONSO AGUIRRE, surge la obligación por parte de la administración de hacer cesar dicho encargo y darle la formalidad debida.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. UBICAR** al(la) rector JOHAN FERNANDO ALFONSO AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía número 79.917.478, nombrado en PROPIEDAD PDET hacia CORDOBA /I.E. SANTA LUCIA.



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

**RESOLUCIÓN No 606 - 2025**

**Hoja No. 5 de 5**

Continuación de la resolución "Por medio del cual se ubica a un Directivo Docente Rector PDET y se dictan otras Disposiciones"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminado el encargo del educador de Rector PINEDO OCHOA ANGIE LUCERO, identificado con C.C. 1.042.419.309, en el empleo Directivo Docente Rector(e), en CORDOBA /I.E. SANTA LUCIA.

**PARAGRAFO:** Al funcionario al cual se le termina el encargo con el presente acto administrativo, regresarán al cargo en el cual ostentan nombramiento en PROPIEDAD y al establecimiento educativo en el cual laboraban al momento de producirse la situación administrativa de encargo.


**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO.** Notifíquese el contenido de la presente resolución los interesados a los correos electrónicos: johanfernandoalfonsoaguirre@gmail.com - pinedochoaangielucero@gmail.com y a los correos electrónicos de las instituciones educativas en mención.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco-Bolívar, a los 10 de marzo 2025

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Vo.Bo.:** Katerine Monterrosa Novoa - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**Vo.Bo.:** Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

**Vo.Bo.:** Didier Florez Martinez – PU (E) Planta de Personal 